

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/82/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Tijuana, Baja California a los 18 dieciocho días de marzo del año 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/82/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, solicitó al XX Ayuntamiento de Ensenada, a través de su Unidad de Transparencia, lo siguiente:

1. *“Monto total exacto de SUBSEMUN recibido y ejercido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y 2012*
2. *Desglose de los productos y/o servicios comprados y el nombre de vendedores de cada producto y/o servicio*
3. *Listado de proveedores a los que la Secretaria de Seguridad Pública Municipal compro productos y/o servicios en 2011 y 2012 con recursos de SUBSEMUN y el total de los que recibió cada empresa.”*

II.- RESPUESTA A LA SOLICITUD. Mediante oficio número DA/SSPM/016/2013, de fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, la Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como el Secretario de Seguridad Pública Municipal del XX Ayuntamiento de Ensenada, Lizset Blancket López y Florencio Raúl Cuevas Salgad, respectivamente, emitieron respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa en los siguientes términos:

“...Con referente al punto No. 1 el monto total exacto del SUBSEMUN 2011 Y 2012, corresponde a la cantidad de \$98,327,003.11 (Noventa y ocho millones trescientos veintisiete mil, seis pesos 11/100 M.N). Se adjunta parte del anexo técnico de adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN 2011 y 2012, donde tiene la leyenda —El presente documento se encuentra clasificado como reservado de conformidad con la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Se anexan copias).

Se hace mención que los puntos 2 y 3 donde se solicita el desglose de los productos y el listado de los proveedores no es información que se maneja dentro de la administración de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, ya que la función que nosotros desempeñamos con respecto al fondo Federal y Municipal es solo de solicitante, y no somos responsables de la compra ni la búsqueda de proveedores, es por eso que dicha información nos va a ser imposible proporcionársela, a lo que se recomienda se solicite esta información a el área de Recursos Materiales, ya que ese departamento se encarga de la compra y contratación de materiales y servicios ...”

III.- PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, con fecha 19 diecinueve de febrero de 2013 dos mil trece, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Adjunto a la respuesta que me ofreció la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.”

La parte recurrente adjuntó a su recurso de revisión:

- Copia de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- Anexos de la respuesta a la solicitud referida.

IV.- ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 21 veintiuno de febrero de 2013 dos mil trece, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/82/2013**.

V.- NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. El día 06 seis de marzo de 2013 dos mil trece, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/399/2013 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo cual realizó en fecha 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece, mediante oficio sin número de fecha 19 diecinueve de marzo de ese mismo año, signado por entonces Sindico Procurador del XX Ayuntamiento de

Ensenada, Carlos Escobar Hernández, desahogando de esta manera el traslado que se le corrió en los siguientes términos:

“...remito a Usted la respuesta solicitada dentro del término estipulado, por lo que le anexo al presente copias certificadas del expediente de la solicitud de acceso a la información pública numero 027/2013...”

VI.- ACUERDO DE VISTA. En fecha 22 veintidós de marzo de 2013 dos mil trece se dictó proveído en el cual se tuvo al sujeto obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, limitándose a exhibir copia certificada de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento; dentro del mismo proveído se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular recurrente el auto referido el día 2 dos de abril de 2013 dos mil trece.

VII.- DESAHOGO DE VISTA. En lo que respecta al desahogo de la vista concedida en autos, la parte recurrente fue omisa en manifestarse al respecto, motivo por el cual mediante auto de fecha 17 diecisiete de abril de 2013 dos mil trece, una vez transcurrido el plazo para tales efectos se declaró precluido su derecho.

VIII.- AUDIENCIA DE CONCILIACION. En la misma fecha 17 diecisiete de abril de 2013 dos mil trece, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 10:00 diez horas del 2 dos de mayo de 2013 dos mil trece, a la cual fueron omisas en comparecer ambas partes según constancia que obra agregada en autos del expediente en que se actúa.

IX.- ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 20 veinte de mayo de 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgó a las partes el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas ambas partes en presentarlos.

X.- CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 13 trece de junio de 2013 dos mil trece, y en virtud de que ninguna de las partes formuló sus conclusiones, este

Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente cito a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho

*Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la clasificación de la información como reservada o confidencial. Siendo la causal particular, la clasificación de la información a que se refiere el punto primero de la solicitud que hoy nos ocupa como reservada.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, y éste interpuso el recurso de revisión en fecha 19 diecinueve de febrero del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el

artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento se presentó ante la Unidad de Transparencia del XX Ayuntamiento de Ensenada, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante de manera oficiosa analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los supuestos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin

materia. Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA	<p>1. <i>“Monto total exacto de SUBSEMUN recibido y ejercido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y 2012.</i></p> <p>2. <i>Desglose de los productos y/o servicios comprados y el nombre de vendedores de cada producto y/o servicio</i></p> <p>3. <i>Listado de proveedores a los que la Secretaria de Seguridad Pública Municipal compro productos y/o servicios en 2011 y 2012 con recursos de SUBSEMUN y el total de los que recibió cada empresa.”</i></p>
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO	<p><i>“...Con referente al punto No. 1 el monto total exacto del SUBSEMUN 2011 Y 2012, corresponde a la cantidad de \$98, 327,003.11 (Noventa y ocho millones trescientos veintisiete mil, seis pesos 11/100 M.N). Se adjunta parte del anexo técnico de adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN 2011 y 2012, donde tiene la leyenda —El presente documento se encuentra clasificado como reservado de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Se anexan copias). Se hace mención que los puntos 2 y 3 donde se solicita el desglose de los productos y el listado de los proveedores no es información que se maneja dentro de la administración de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, ya que la función que nosotros desempeñamos con respecto al fondo Federal y Municipal es solo de solicitante, y no somos responsables de la compra ni la búsqueda de proveedores, es por eso que dicha información nos va a ser imposible proporcionársela, a lo que se recomienda se solicite esta información a el área de Recursos Materiales, ya que ese departamento se encarga de la compra y contratación de materiales y servicios ... ”</i></p>
CONTESTACIÓN AL RECURSO DE	<p>El Sujeto Obligado no emitió manifestaciones al momento de contestar el presente recurso de revisión, solamente se</p>

REVISION POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO	limitó a exhibir copia certificada de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.
---	---

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer en su tercer párrafo: “... **el derecho a la información será garantizado por el Estado.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.*

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad difuso a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias privilegiando**

siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia para soportar jurídicamente su veredicto, al pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguientes tesis:

Núm. IUS: 164028

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 464

Tesis: 2a. LXXV/2010

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

Texto: *En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de*

alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Precedentes: Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Contradicción de Tesis 293/2011 en el punto segundo, el siguiente criterio con carácter de jurisprudencia:

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

De igual manera, resulta de suma importancia y relevante para este asunto señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile, han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, concluyendo que dicha tutela **“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”**; para mayor ilustración, se cite el artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Criterios que, según lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Contradicción de Tesis 293/2011 en el punto segundo resulta obligatorio, según la siguiente Jurisprudencia:

LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez

que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos contenidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato constitucional establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y **en caso de duda razonable**, respecto a la forma de interpretar y aplicar la Ley, **se opte por la publicidad de la información** para de esta forma se colme uno de los objetivos de la Ley, como lo es garantizar una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía, a través de la GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE** información sobre sus indicadores de gestión y **el EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.**

Al efecto, debemos tener presente que **toda información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es del dominio público**, y siempre **debe de estar disponible a quien la solicite, salvo casos limitativamente establecidos**, los cuales la propia ley con criterios objetivos indica los casos en los que deberá resguardarse su publicidad, destacando que la información pública debe reunir los requisitos de claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de **claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad**...”.***

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 169574

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXVII, Junio de 2008

Página: 743

Tesis: P./J. 54/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información

como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. En este considerando se determinará la litis en el presente asunto, de conformidad con las manifestaciones del recurrente y del XX Ayuntamiento de Ensenada, Sujeto Obligado en la presente controversia.

De conformidad con lo anterior, es procedente traer a colación el texto de la solicitud de acceso a la información siguiente:

- 1. "Monto total exacto de SUBSEMUN recibido y ejercido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y 2012"*
- 2. Desglose de los productos y/o servicios comprados y el nombre de vendedores de cada producto y/o servicio*
- 3. Listado de proveedores a los que la Secretaria de Seguridad Pública Municipal compro productos y/o servicios en 2011 y 2012 con recursos de SUBSEMUN y el total de los que recibió cada empresa."*

Derivado de lo anterior, al momento de responder la solicitud, el Sujeto Obligado en relación con el punto primero de la solicitud informó que el monto total de 2011 y 2012 fue de \$98'327,006.11, adjuntando parte del anexo técnico de adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN 2011 y 2012 que contiene la leyenda "**El**

presente documento se encuentra clasificado como reservado de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental” y por lo tanto, clasificó la información como reservada, y en relación con los puntos 2 y 3, hizo del conocimiento del solicitante que la información podía solicitarla al área de Recursos materiales, ya que no eran responsables de la compra ni búsqueda de proveedores.

Por lo tanto, el estudio de la presente resolución tiene por objeto analizar, en primer término si la respuesta emitida por el sujeto obligado satisface el Derecho de Acceso a la Información de la parte recurrente; y en un segundo término, si la clasificación como reservada de la información requerida en el punto 1 se realizó conforme a Derecho, o si por el contrario, su derecho de acceder a la información pública ha sido vulnerado y en consecuencia, en reparación de los agravios, se ordene la entrega de lo peticionado por el solicitante.

Ahora bien, aún cuando la parte recurrente no se agravió respecto de la respuesta otorgada a los puntos 2 y 3 de su solicitud de acceso a la información pública, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario hacer referencia a la Jurisprudencia número 2003771, publicada en la página 1031, del Tomo 2, Libro XX del Semanario Judicial de la Federación:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. SUS ALCANCES A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 10 DE JUNIO DE 2011.

A partir de la reforma de diez de junio de dos mil once al artículo [1o.](#), en relación con el [133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), se estableció la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando así establecidas las premisas de interpretación y salvaguarda de los derechos consagrados en la Constitución, que se entiende deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); asumiendo tales derechos como relacionados, de forma que no es posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras (indivisibilidad e interdependencia); además, cada uno de esos derechos o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, y no niegan la posibilidad de su

expansión, siendo que crecen por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). Al positivarse tales principios interpretativos en la Constitución, trascienden al juicio de amparo y por virtud de ellos **los tribunales han de resolver con una tendencia interpretativa más favorable al derecho humano que se advierta conflagrado y con una imposición constitucional de proceder a su restauración y protección en el futuro**, debiendo por ello quedar superados todos los obstáculos técnicos que impidan el estudio de fondo de la violación, fundados en una apreciación rigorista de la causa de pedir, o la forma y oportunidad en que se plantea. En ese sentido, **la suplencia de la queja deficiente encuentra fortalecimiento dentro del juicio de garantías**, pues a través de ella el Juez puede analizar por sí una violación no aducida y conceder el amparo, librando en ese proceder los obstáculos derivados de las omisiones, imprecisiones e, incluso, inoportunidades en que haya incurrido quien resulta afectado por el acto inconstitucional, de manera que es la suplencia el instrumento que mejor revela la naturaleza proteccionista del amparo, y su importancia, como mecanismo de aseguramiento del principio de supremacía constitucional, mediante la expulsión de aquellos actos o disposiciones que resulten contrarios al Ordenamiento Jurídico Máximo. Así, las reformas comentadas posibilitan ampliar su ejercicio, por lo que **cuando en el conocimiento de un juicio de amparo la autoridad advierta la presencia de un acto que afecta los derechos fundamentales del quejoso, podrá favorecer el estudio de la violación y la restauración de los derechos conflagrados, por encima de obstáculos derivados de criterios o interpretaciones sobre las exigencias técnicas del amparo de estricto derecho, como la no impugnación o la impugnación inoportuna del acto inconstitucional, su consentimiento presuntivo, entre otros, pues estos rigorismos, a la luz de los actuales lineamientos de interpretación constitucional, no podrían anteponerse válidamente a la presencia de una manifiesta conflagración de derechos fundamentales, ni serían suficientes para liberar al tribunal de procurar la restauración de dicha violación, del aseguramiento de los derechos fundamentales del individuo y del principio de primacía constitucional en la forma más amplia**. Además, tal proceder es congruente con la intención

inicial reconocida a la suplencia de la queja, pues ante la presencia de un acto inconstitucional, se torna en salvaguarda del ordenamiento jurídico en general y del principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 133 constitucional, en tanto que las deficiencias en que incurra el agraviado, relacionadas con la falta de impugnación o la impugnación inoportuna, pueden entenderse como una confirmación del estado de indefensión en que se encuentra y del cual debe ser liberado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 319/2011. Joaquín del Bosque Martínez. 24 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Amparo directo 100/2012. Olga Canavati Fraige viuda de Tafich y otro. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Elías Gallegos Benítez. Secretario: Mario Enrique Guerra Garza.

Amparo directo 223/2012. Rodolfo Guadalupe González Aldape. 27 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Griselda Tejada Vielma.

Amparo directo 296/2012. Rodolfo Guadalupe González Aldape. 17 de enero de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

[AMPARO DIRECTO 13/2013.](#) 18 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Secretario: Víctor Hugo Alejo Guerrero.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 81 establece que el Órgano Garante debe suplir las deficiencias del recurso en todos los casos, siempre y cuando cuente con los elementos suficientes para ello y no altere el contenido original de la solicitud.

En ese sentido, este Órgano Garante advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado aquí recurrido, carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que, conforme al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el sujeto obligado es el Ayuntamiento, en este caso el XX Ayuntamiento de Ensenada, y no cada de una de las Dependencias que lo integran.

En virtud de lo anterior, en un segundo término se analizará si el sujeto obligado tiene la obligación de generar, administrar o poseer la información a que se refieren los puntos 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento; en un tercer término, en su caso, verificar si dicha información es susceptible de darse a conocer y en consecuencia, en reparación del agravio, ordenar la entrega de lo peticionado por el solicitante.

SEXTO.- ESTUDIO DEL ASUNTO.- Para una mejor comprensión del estudio del asunto que hoy nos ocupa, se realizará el estudio del mismo en los términos que quedaron expresados en el Considerando que antecede.

1. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

“Monto total exacto de SUBSEMUN recibido y ejercido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011 y 2012”.

Al respecto el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente: “... **con referencia al punto No. 1 el monto total exacto del SUBSEMUN 2011 y 2012, corresponde la cantidad de \$98,327,006.11** (Noventa y ocho millones trescientos veintisiete mil, seis pesos 11/100 M.N) Se adjunta parte del anexo técnico de adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN 2011 y 2012, donde tiene la leyenda “El presente documento se encuentra clasificado como reservado de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Se anexan copias)....”.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSEMUN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR LOS C.C. ENRIQUE GALINDO CEBALLOS, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO; ENRIQUE BETANCOURT GAONA, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA; LUZ DEL CARMEN DÍAZ GALINDO, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN; JAIME LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN; RAUL LÓPEZ MORENO, DIRECTOR GENERAL DE APOYO TÉCNICO, Y JOSÉ LUIS COLINA IBARRA, DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL C. DANIEL DE LA ROSA ANAYA; Y EL MUNICIPIO DE ENSENADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. ENRIQUE PELAYO TORRES, ASISTIDO POR LA TESORERA MUNICIPAL, LA C. MARIA GUADALUPE BELTRAN ROCHA Y EL DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL, EL C. LUIS ALBERTO TOLOSA ESPINOZA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES".

1. OBJETO

"El presente Anexo Técnico tiene por objeto establecer los destinos de gasto, rubros, acciones, términos, plazos, cuadros de metas y montos, así como los cronogramas a que se sujetará el ejercicio de los recursos presupuestarios, tanto federales como municipales y, en su caso locales, convenidos con "EL BENEFICIARIO" en el Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN celebrado por "LAS PARTES".

2. META

La meta es la obligación cuantitativa que "EL BENEFICIARIO" se compromete a alcanzar conforme a lo indicado en cada uno de los conceptos establecidos en el presente Anexo Técnico. Para lograr las metas indicadas, "EL BENEFICIARIO" podrá ejercer el total de los recursos federales convenidos de acuerdo a las metas y montos indicados en cada uno de los conceptos, así como el total de los recursos aportados como coparticipación.

3. DESTINO DE GASTO Y MONTOS DE RECURSOS

Los recursos federales del SUBSEMUN asignados a "EL BENEFICIARIO" en la Cláusula Tercera, párrafo I, del Convenio Especifico de Adhesión, serán destinados para profesionalizar y equipar a sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como al desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados en su Trigesima Primera por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los destinos de gasto y montos que a continuación se indican:

Rubro	Monto
Prevención del Delito y Participación Ciudadana	
Profesionalización	
Equipamiento	
Infraestructura	
Total	

Los recursos aportados por el "EL BENEFICIARIO" previstos en la Cláusula Tercera, párrafo II del Convenio Especifico de Adhesión, serán destinados para la restructuración y homologación salarial de los elementos de su corporación policial, a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo y a desarrollar acciones de prevención social del delito con participación ciudadana, de conformidad con los destinos de gasto y montos que a continuación se indican:

Rubro	Monto
Actualización de Homologación Salarial	
Prevención del Delito y Participación Ciudadana	
Mejora de las condiciones Laborales	
Gastos de Operación	
Total	

"El presente documento se encuentra clasificado como reservado de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSEMUN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR LOS C.C. RÚBEN ALFONSO FERNÁNDEZ ACEVES, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN, LAURA CARRERA LUGO, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LUZ DEL CARMEN DÍAZ GALINDO, TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN, JOSÉ LUIS RAMOS Y FUSTHER DE FLOTA, DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO Y FRANCISCO MARTÍN CAMBEROS HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE APOYO TÉCNICO; EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA; Y EL MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ENRIQUE PELAYO TORRES, ASISTIDO POR LA TESORERA MUNICIPAL, LA C. MARIA DE GUADALUPE BELTRAN ROCHA Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO, EL C. JESUS ALFREDO ROSALES GREEN.

1. OBJETO

El presente Anexo Técnico tiene por objeto establecer la forma, términos, metas, acciones y rubros, así como montos y cronograma de trabajo respecto del cual se compromete el Beneficiario a aplicar los recursos correspondientes a la aportación federal y municipal, en su caso estatal, respecto del SUBSEMUN. Lo anterior, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, fortalecer la infraestructura y facilitar la conectividad de la corporación policial a la Red Nacional de Telecomunicaciones atendiendo a los requerimientos que emita el Centro Nacional de Información y promover la participación ciudadana en la prevención del delito del "EL BENEFICIARIO".

2. META

La meta es el compromiso cuantitativo de "EL BENEFICIARIO" por cumplir conforme a cada uno de los conceptos que se establecen en el presente Anexo Técnico. "EL BENEFICIARIO" deberá ejercer el total de los recursos federales convenidos.

3. MONTO

Las partes convienen que el monto previsto en la cláusula segunda del Convenio Especifico de Adhesión, del cual deriva el presente Anexo Técnico, se destine para la profesionalización y equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, la infraestructura de la corporación policial y prevención del delito y participación ciudadana, de "EL BENEFICIARIO" de la siguiente manera:

Rubro	Aportación del Gobierno Federal
Profesionalización	
Equipamiento	
Infraestructura	
Operación Policial	
Prevención del Delito y Participación Ciudadana	
Total	

"El presente documento se encuentra clasificado como reservado de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

Las imágenes anteriormente insertas, consisten en el documento al que hizo referencia el Sujeto Obligado al momento de dar contestación a la solicitud de acceso a la información, mismo que en su parte inferior señala que la información contenida en él se encuentra clasificada como reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para una mejor comprensión del estudio que se realiza, este Órgano Garante considera imperante conocer el objeto del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal; al respecto las Reglas de Operación de dicho subsidio señalan que es **el subsidio federal que se transfiere a municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que resultan beneficiados a través de la fórmula de elegibilidad, y que de acuerdo con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), debe destinarse a la profesionalización, al equipamiento de los cuerpos de seguridad pública, al mejoramiento de la infraestructura de las corporaciones y –desde 2009- a la Operación Policial y al desarrollo de políticas públicas para la prevención social del delito.**

Ahora bien, aún cuando el subsidio que hoy nos ocupa proviene de recursos federales, una vez que éste es asignado al Ayuntamiento, Sujeto Obligado establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, éste tiene la obligación de cumplir lo establecido en dicha Ley Estatal de la materia.

En ese sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 25 y 27 lo siguiente:

“Artículo 25.- La resolución que clasifique la información como reservada deberá indicar:

- I. El nombre del sujeto obligado que la emite;
- II.- La fundamentación y motivación correspondientes;
- III.- Las partes de los documentos que se reservan;
- IV.- El plazo de la reserva; y
- VI.- El nombre de la autoridad responsable de su conservación.”

“Artículo 27.- Los titulares de los sujetos obligados, serán responsables de clasificar la información reservada, debiendo justificar que:

- I.- La información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley.
- II.- La liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y
- III.- El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Mediante acuerdo, los titulares podrán delegar a sus representantes, la atribución prevista por este artículo”.

De la interpretación de los artículos anteriores se advierte que la información no se reserva oficiosamente, sino que se encuentra supeditada a la existencia de un acuerdo de reserva, pues así se concluye de lo que disponen los artículos ya citados. Esto es, no es suficiente para estimar una información como reservada el solo hecho de que el documento contenga una leyenda que lo clasifica como tal, ello es así porque los numerales 25 y 27 que regulan la existencia del acuerdo de reserva en cualquiera de los supuestos.

Se hace énfasis en lo anterior, toda vez que a pesar de que el sujeto obligado manifestó que la información se encuentra clasificada como reservada, **en ningún momento puso a la vista de este Órgano Garante el acuerdo correspondiente, motivo por el cual Sujeto Obligado no acreditó, a juicio de éste Instituto, la reserva de la información, ni siquiera la existencia del Acuerdo de Reserva correspondiente.**

Por otra parte, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al señalar que el monto total exacto de SUBSEMUN (Subsidio para la seguridad de los municipios) 2011 y 2012 correspondía a la cantidad de \$98'327,006.11 (NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEIS PESOS 11/00 MONEDA NACIONAL), no satisface el derecho de acceso a la información de la recurrente por no ser acorde la respuesta otorgada con relación a la solicitud de acceso original, ya que ésta pidió el monto total correspondiente a 2011 y a 2012, no el monto total que contemple la suma de los montos asignados a los años referidos.

Ahora bien, una vez concluido que la clasificación de la información como reservada no se realizó mediante acuerdo debidamente fundado y motivado; y habiendo analizado que la respuesta genérica emitida por el sujeto obligado no satisfizo el Derecho de Acceso a la Información de la hoy parte recurrente, resulta imperante hacer referencia a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo que respecta a la información pública de oficio.

La información pública de oficio es aquella que se establece de manera genérica en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de manera específica, para los Ayuntamientos, en el artículo 17 del mismo ordenamiento legal, y se refiere a aquella información que de oficio, deben de poner a disposición del público los sujetos obligados.

En ese sentido, es necesario transcribir lo establecido en el artículo 17 ya referido:

“Artículo 17.- Además de la información que le resulte aplicable contenida en el artículo 11, los Ayuntamientos deberán dar a conocer...

... V.- **Los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales;** así como por la recaudación fiscal, que se integre a la hacienda pública.”

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante, en términos del artículo 51 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en presencia de la Secretaría Ejecutiva, quien autoriza y da fe, accede al Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado referido, encontrando las siguientes imágenes:

http://www.ensenada.gob.mx/xxi/?page_id=276

Sistema Municipal de Transparencia

La información que no encuentren en el portal, se les invita a solicitarla personalmente en el edificio municipal, segundo piso, ante la Dirección de Transparencia Municipal del XXI Ayuntamiento.

Procedimiento para solicitar información pública del Gobierno Municipal de Ensenada [dé clic aquí.](#)

PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Transparencia

V.- Los ingresos por concepto de participaciones federales y estatales, así como por la recaudación fiscal que se integre a la hacienda pública;>

Mostrar 10 registros

Buscar:

DESCRIPCIÓN	VERSIÓN	FECHA PUBLICACIÓN EN SITEns
SUBSEMUN 2012 ACUMULADO NIVEL FONDO CAPTURA HACIENDA	V.1	17 DE MAYO DEL 2013
SUBSEMUN 2012 ACUMULADO CAPTURA HACIENDA DESTINO	V.1	17 DE MAYO DEL 2013
FORTAMUN ACUMULADO CAPTURA HACIENDA 2012	V.1	17 DE MAYO DEL 2013
FORTAMUN 2013 INGRESO Y DISTRIBUCION PRIMER TRIMESTRE	V.1	17 DE MAYO DEL 2013
FORTAMUN 2012 INGRESOS Y DISTRIBUCION ACUMULADO	V.1	17 DE MAYO DEL 2013
FORTAMUN 2012 ACUMULADO CAPTURA HACIENDA A NIVEL FONDO	V.1	17 DE MAYO DEL 2013
FOPEDEP 2012 ACUMULADO CAPTURA HACIENDA NIVEL FONDO	V.1	17 DE MAYO DEL 2013
2013 FORTAMUN CAPTURA HACIENDA PRIMER TRIMESTRE	V.1	17 DE MAYO DEL 2013
2013 FORTAMUN CAPTURA HACIENDA NIVEL FONDO PRIMER TRIMESTRE	V.1	17 DE MAYO DEL 2013

Mostrando desde 1 hasta 9 de 9 registros

<http://transparencia.ensenada.gob.mx/doc/file2061s110d70.pdf>

CICLO REPORTADO: 2013
PERIODO REPORTADO: PRIMER TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 2 - BAJA CALIFORNIA
MUNICIPIO: 1 - ENSENADA
CICLO DEL RECURSO: 2012
TIPO DE RECURSO: SUBSIDIOS
PROGRAMA FONDO CONVENIO: OTROS PROGRAMAS
PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO: SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)
TOTAL ANUAL
75,636,158

MINISTRADO	PROGRAMADO	EJERCIDO	AVANCE%
75,636,158	75,636,158	75,257,541	99.5

<http://transparencia.ensenada.gob.mx/do>

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda

EJERCICIO FISCAL 2013
PERIODO QUE SE REPORTA PRIMER TRIMESTRE

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora de Proyecto
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2-BAJA CALIFORNIA RECURSO 2012									
SUBSIDIOS 4 REGISTROS									
OTROS PROGRAMAS									
SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN)									
	INVERSIÓN								
	OBRA PÚBLICA								
	MEJORAMIENTO								
68955	INFRAESTRUCTURA	1-ENSENADA	COBERTURA MUNICIPAL	RURAL	-	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL
	EQUIPAMIENTO								
	OTROS								
68857	EQUIPAMIENTO	1-ENSENADA	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	-	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL
	GASTO CORRIENTE								
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN								
69148	PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1-ENSENADA	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	-	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL
68477	PROFESIONALIZACIÓN	1-ENSENADA	COBERTURA MUNICIPAL	URBANO	-	GOBIERNO	ORDEN, SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DEPENDENCIA MUNICIPAL

<c/file2063s110d70.pdf>

PRIMER TRIMESTRE de 2013

Avance %	Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre		Avance Físico			
	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %
18=15/13	19	20	21	22	23	24=21/20
99.5%	0	0		5.00	4.96	99.2%
100.0%	0	0	OBRA	2.00	2.00	100.0%
99.6%	0	0	PROGRAMA	1.00	0.99	99.0%
99.3%	0	0	PROGRAMA	1.00	0.99	99.0%
98.7%	0	0	PROGRAMA	1.00	0.98	98.0%

Derivado del artículo antes invocado, así como de la información que se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado, es evidente **que la información requerida se trata de información pública de oficio que se debe que publicar en su portal**, por lo tanto, son infundados los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado en relación con la clasificación de la reserva de la información y entonces, resulta procedente la entrega de la información solicitada, en lo que respecta al punto primero de la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento.

2. NO COMPETENCIA.

“Desglose de los productos y/o servicios comprados y el nombre de vendedores de cada producto y/o servicio”.

“Listado de proveedores a los que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal compro productos y/o servicios en 2011 y 2012 con recursos de SUBSEMUN y el total de los que recibió cada empresa”.

Al respecto el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente: “... Se hace mención que los puntos 2 y 3 donde se solicita el desglose de los productos y el listado de los proveedores **no es información que se maneja dentro de la administración de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, ya que la función que nosotros desempeñamos con respecto al fondo Federal y Municipal es solo de solicitante, y **no somos responsables de la compra ni la búsqueda de proveedores, es por eso que dicha información nos va a ser imposible proporcionársela**, a lo que se recomienda se solicite esta información a el área de Recursos Materiales, ya

que ese departamento se encarga de la compra y contratación de materiales y servicios”.

En ese sentido, debe primero señalarse que atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Ayuntamientos son sujetos obligados de la misma, no así cada una de las dependencias que integran a éstos:

“Artículo 6.- Los sujetos obligados de esta Ley son:

I.- El Poder Legislativo del Estado;

II.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos estatales;

III.- El Poder Judicial del Estado;

IV.- Los Ayuntamientos, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;

V.- Los Órganos Constitucionales Autónomos; y

VI.- Las demás entidades públicas que reciban, administren o apliquen recursos públicos”.

Asimismo, la Ley de Transparencia Estatal, establece como obligación de las Unidades de Transparencia recibir, tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública, especificando en su artículo 62 que una vez admitida la solicitud, ésta se remitirá al Titular con el objeto de que la localice y remita la información en el formato en el que se encuentre disponible. Al respecto el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Ensenada, Baja California, establece:

“Artículo 39.- Cuando los documentos no se localicen en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad Receptora deberá informar a la Unidad para que esta a su vez notifique al particular y remita al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde lo manifieste.

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado, remitiéndola a la Unidad, misma que notificará al usuario en el término de tres días. Dicha resolución deberá emitirse dentro de los veinte días hábiles.

En caso de encontrar la información solicitada, ordenará al titular de la dependencia o entidad que la tenga, que la remita de inmediato a la Unidad para ser entregada al solicitante”.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es evidente que no se siguió el procedimiento antes referido, pues el sujeto obligado se limitó a señalar que no era su función y por lo tanto sería imposible proporcionarla violentando con ello la ley de la materia.

Para verificar las reglas de operación del SUBSEMUN, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva realiza una búsqueda vía internet respecto de las mismas, encontrando la siguiente información:

Del vínculo <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/reop2011> se obtienen las REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO, A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES para el ejercicio fiscal 2011 dos mil once, de donde se desprende:

“... 2. Glosario de términos.

I. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por...

... Beneficiarios: Los municipios, las entidades federativas cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, y el Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública de sus demarcaciones territoriales sujetos del otorgamiento del Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal...

... RISS: Registro de Información y Seguimiento para el Subsidio en Materia de Seguridad Pública a entidades federativas, municipios y el Distrito Federal, en el que se registran para constancia las transferencias, ministraciones, ejercicio, destino, conceptos y resultados de aplicación de los recursos, así como el presupuesto comprometido, devengado y pagado, de conformidad con el artículo 10 del Presupuesto de Egresos...

... Verificación: Actividad que permite comprobar física, documental o por medios electrónicos, el avance físico financiero de la ejecución de una obra o acción realizada con la utilización de presupuesto del SUBSEMUN...

... Destinos de gasto

I. El SUBSEMUN tiene como destino de gasto profesionalizar y equipar a las instituciones policiales de los Beneficiarios, mejorar su

infraestructura, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como desarrollar y aplicar las políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana.

Se asignarán todos los recursos una vez descontado el pago de compromisos devengados en ejercicios fiscales anteriores.

II. Los recursos serán aplicados por los Beneficiarios de conformidad con los cuadros de metas y montos detallados en los Anexos Técnicos o en las reprogramaciones procedentes.

III. Los recursos de coparticipación se destinarán a la Reestructuración y Homologación Salarial y, en su caso, al Programa de Mejora de las Condiciones Laborales del Personal Operativo, así como a la prevención social del delito con participación ciudadana. Dichos recursos no podrán ser destinados al pago a personal distinto al previsto en estas Reglas, ni al gasto corriente o de inversión...

... 9. Obligaciones y Atribuciones...

I. Son obligaciones de los Beneficiarios:

a. Destinar y ejercer en el ejercicio fiscal 2011 los recursos del SUBSEMUN, en los términos del artículo 10 del Presupuesto de Egresos, las presentes Reglas y los convenios específicos de adhesión y su anexo técnico.

b. Proporcionar, por escrito, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el formato que ésta determine, el informe trimestral relativo al ejercicio de los recursos y cumplimiento de metas del SUBSEMUN. Asimismo, deberá mantener actualizada la información correspondiente al RISS conforme a los movimientos que se presenten, como es el caso del presupuesto federal comprometido, devengado y/o ejercido, así como aquella que le sea requerida para acreditar la correcta aplicación del recurso y demás acciones comprometidas, en los términos que establezca.

c. Proporcionar a través del RISS, el informe mensual sobre el avance físico y financiero sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas, durante los primeros cinco días del mes siguiente al reportado en los términos que establezca la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

d. Reportar al Gobierno Local correspondiente, la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN, las disponibilidades financieras con las que cuenten y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, para ser reportados en los Informes Trimestrales a la Hacienda Pública Federal; información de la cual marcarán copia de conocimiento a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

e. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos...

... 12.1. Avance físico y financiero

I. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 142 párrafo cuarto de la Ley General y penúltimo párrafo del artículo 10 del Presupuesto de Egresos, los Beneficiarios deberán mantener actualizada en forma mensual en el RISS, la siguiente información:

- a. La relativa al ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del SUBSEMUN;*
- b. Las disponibilidades financieras del SUBSEMUN con las que, en su caso, cuenten, y*
- c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado; así como las reprogramaciones autorizadas*

II. Los Beneficiarios deberán registrar en el RISS, los movimientos y cambios de información en presupuesto y metas; por ejemplo, los cambios en el monto de recursos comprometidos, devengados y ejercidos...

... 17. Transparencia

I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado, podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitación o restricción a la administración y erogación de los recursos entregados a los Beneficiarios. Para tal efecto, se deberá:

a. Usar los sistemas y herramientas electrónicas diseñadas ex profeso para ello, como son Compra Net y la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

b. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con un sello que contenga la leyenda:

"OPERADO" AÑO FISCAL SUBSEMUN o EL NOMBRE DE OTRA FUENTE DE FINANCIAMIENTO..."

Del vínculo <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/reop2012>, se obtienen las REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION DE SEGURIDAD PUBLICA O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES para el ejercicio fiscal 2012 dos mil doce, de donde se desprende:

“...**SEGUNDA.** Glosario de términos...”

... **F. Beneficiario:** a los municipios, los estados cuando tengan a su cargo la función de seguridad pública o la ejerzan coordinadamente con los municipios, al Gobierno del Distrito Federal, o a las demarcaciones territoriales para las acciones de prevención del delito, una vez firmado el Convenio Específico de Adhesión...

... **Presupuesto devengado:** al reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los beneficiarios a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables...

... **Verificación:** a la actividad que permite comprobar física y documentalmente, por medios electrónicos u otros, así como a través de revisiones de gabinete, el avance físico y financiero de la ejecución de una acción realizada a través del presupuesto del SUBSEMUN...

... **SEXTA.** Recursos devengados.

I. Los recursos otorgados a los beneficiarios se considerarán devengados para el Secretariado Ejecutivo, a partir de que éste realice la entrega de los mismos a las entidades federativas...

... **NOVENA.** Destinos de gastos del SUBSEMUN.

I. Los beneficiarios destinarán los recursos del SUBSEMUN para profesionalizar y equipar sus cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de sus corporaciones, así como desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana...

... **CUADRAGESIMA PRIMERA.** Obligaciones de los beneficiarios.

I. Son obligaciones de los beneficiarios:

A. Comprometer los recursos al cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, a más tardar el 30 de noviembre de 2012; la aplicación de recursos es responsabilidad plena de los beneficiarios;

B. Remitir los informes trimestrales y mensuales de avance físico-financiero, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente, a través del formato, sistema informático o mecanismo que determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Datos sobre el presupuesto comprometido, devengado y pagado a la fecha de corte del periodo que corresponda;
- b) Disponibilidad presupuestal y financiera del subsidio con la que cuenten a la fecha de corte del reporte, y
- c) Informe de logro de resultados de la aplicación del SUBSEMUN...

... **G.** Proporcionar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, toda la información que le sea requerida sobre el avance físico y financiero, para la correcta aplicación del recurso y demás acciones comprometidas, en los términos establecidos en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico;

H. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;

I. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del subsidio;

J. Promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley General;

K. Registrar los recursos que reciban del subsidio en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local...

... **CUADRAGESIMA OCTAVA.** *Transparencia.*

I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 19 de su Reglamento y 9 del Presupuesto de Egresos, hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso del SUBSEMUN a los beneficiarios y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

II. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a los beneficiarios. Para tal efecto, se deberá usar los sistemas y herramientas electrónicas

establecidas para ello, como son el CompraNet y la Bitácora Electrónica de Obra Pública...”.

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado sí cuenta con la información requerida por la hoy parte recurrente e identificada con los puntos 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, pues tiene la obligación, en términos de lo dispuesto por las propias Reglas de Operación del SUBSEMUN, de generar y resguardar dicha información para comprobar el ejercicio de los recursos asignados, y por lo tanto la respuesta emitida carece de fundamentación y motivación, requisito que debe contener cualquier acto de autoridad, según lo establecido en el artículo 16 Constitucional, siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no cumple con los requisitos señalados en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad; ello es así pues el sujeto obligado sí cuenta con la información requerida.

3. SUSCEPTIBILIDAD DE DAR A CONOCER LA INFORMACIÓN.

Como se señaló en el numeral que antecede, el SUBSEMUN tiene por objeto no sólo mejorar la infraestructura de las instituciones policiales y desarrollar y aplicar políticas públicas para la prevención social del delito con participación ciudadana, sino también profesionalizar a los cuerpos de seguridad pública y equiparlos.

En ese sentido en términos de la información solicitada por la hoy parte recurrente, en un primer punto se analizará la información relativa al *desglose de los productos y/o servicios comprados y el nombre de vendedores de cada producto y/o servicio*; y en un segundo punto la relativa al *listado de proveedores a los que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal compro productos y/o servicios en 2011 y 2012 con recursos de SUBSEMUN y el total de los que recibió cada empresa*.

3.1 Desglose de los productos y/o servicios comprados y el nombre de vendedores de cada producto y/o servicio.

La Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emitió el Catálogo de Bienes para el Equipamiento de las Corporaciones de Seguridad Pública de los Beneficiarios del SUBSEMUN 2011; mientras que posteriormente se emitió el Catálogo Único de Bienes del Subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función de Seguridad Pública o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales.

En ese contexto, en esta misma fecha, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva ingresa al portal del Secretariado Ejecutivo para verificar dichos catálogos, encontrándolos en los siguientes vínculos:

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Catalogo_de_Bienes_Subsemu_2012

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Catalogo_de_Bienes_Subsemun_2011

Lo anterior, se puede verificar en las imágenes que se agregan como prueba a continuación:

secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Catalogo_de_Bienes_Subsemun_2011

INICIO > FONDOS Y PROGRAMAS > SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) > NORMATIVIDAD > NORMATIVIDAD 2011

☆☆☆☆☆ Imprimir COMPARTIR

CATÁLOGO DE BIENES SUBSEMUN 2011

Página: 2 de 9 Zoom automático

que en cumplimiento a lo establecido en los artículos antes señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

CATALOGO DE BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSEMUN 2011

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Catálogo de Bienes SUBSEMUN 2011, tiene por objeto establecer las características generales del equipamiento de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico de los Beneficiarios del SUBSEMUN 2011.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en las Reglas de SUBSEMUN 2011, para los efectos del presente Catálogo de Bienes se entenderá por:

I. Accesorios de vestuario: Al conjunto de artículos que complementan los uniformes de los elementos de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico tales como: guantes, bastón policial, porta-cargadores, chaleco táctico, esposas, linterna, candados de mano, gas lacrimógeno, entre otros utensilios de utilidad para su operación.

II. Armamento: Al conjunto de armas de fuego cortas y largas, así como de las municiones que forman parte del equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico que se describan en el presente Catálogo de Bienes SUBSEMUN 2011.

III. Centro Nacional de Información: Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Color: Al color azul marino de acuerdo a la norma internacional de los Cuerpos Policiales, como distintivo básico para identificar a las Policías de los Beneficiarios.

V. Dirección General de Apoyo Técnico: A la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Equipo de protección: Al conjunto de accesorios, aditamentos y componentes especiales que resguardan la integridad física de los elementos de la Policía de Proximidad y del Grupo Táctico, que deberán cubrir las normas y estándares de seguridad vigentes.

VII. Manual de Identidad: A la guía de uso y aplicaciones correctas del logotipo del Modelo de Policía Preventiva Estatal y Municipal, así como de los principales lineamientos gráficos y de comunicación, emitido por la Dirección General de Apoyo Técnico, que tiene como propósito la homologación y consolidación de la imagen institucional de las Corporaciones Policiales de los Beneficiarios.

VIII. Transporte terrestre: A los vehículos especiales requeridos por la Policía de Proximidad y el Grupo Táctico, necesarios para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus funciones.

secretariado ejecutivo :: Catálogo de bie...
secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Catalogo_de_Bienes_Subsemu_2012

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Sistema Nacional Secretariado Ejecutivo Fondos y Programas Certificación y Acreditación Incidencia

INICIO > FONDOS Y PROGRAMAS > SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD EN LOS MUNICIPIOS (SUBSEMUN) > NORMATIVIDAD > NORMATIVIDAD 2012

☆☆☆☆☆☆ Imprimir COMPARTIR

CATALOGO DE BIENES SUBSEMUN 2012

Página: 1 de 11 Zoom automático

CATÁLOGO ÚNICO DE BIENES DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA SUS DEMARCAIONES TERRITORIALES

I. BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD

A. Vestuario
El vestuario para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad se integrará por el conjunto de artículos que serán utilizados como uniforme.

No.	BIEN	ESPECIFICACIONES GENERALES
1	Botas Chado	<ul style="list-style-type: none"> o Chaca en piel color negro y con suela antiderrapante. Bota tipo comando en piel color negro y suela antiderrapante. Con dos bolsillos frontales con tapa, ojatera y que cuente con aditamentos para la portación de insignias y divisas.

A dichas pruebas, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno. Sirve como con apoyo en la siguiente Tesis aislada sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, aplicable por analogía al caso particular:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como*

prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet"**, que constituye un **sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Epicteto García Báez

De los catálogos referidos anteriormente, se desprende que los bienes se encuentran identificados por una nomenclatura así como por especificaciones generales de cada uno de ellos, tanto en formato de tabla como de redacción.

Al verificar cada una de estas nomenclaturas y especificaciones, se advierte que en ambos documentos se encuentran secciones como **vestuario, accesorios, equipamiento de protección, insignias y divisas, armamento, transporte terrestre, proyectos en materia de prevención social del delito con participación ciudadana con bienes y especificaciones generales, bienes para la operación policial e interconexión a la red nacional de telecomunicaciones del sistema nacional de seguridad pública**

Ahora bien, debe precisarse que la sección de Armamento para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad, de los elementos del Grupo Táctico y la de accesorios del armamento para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico, se señala tal y como se transcribe a continuación:

Catálogo de Bienes 2011:

“Artículo 6.- El armamento para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad se integrará por el conjunto de armas cortas, armas largas y municiones, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales mínimas:

I. Arma corta:

- a)** Marca y modelo que se encuentre disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b)** Que permitan la homologación del estado de fuerza en el rubro de armas cortas.

II. Arma larga:

- a) Semiautomática.
- b) Marca y modelo que se encuentre disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional.
- c) Que permitan la homologación del estado de fuerza en el rubro de armas largas.

III. Municiones de armas cortas y largas:

- a) Marca y modelo que se encuentre disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) Que permitan la homologación del estado de fuerza en el rubro de municiones para armas cortas y largas”.

Artículo 11.- El armamento para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrará por el conjunto de armas que serán utilizadas para generar la capacidad de fuego de ataque y defensa suficiente para contrarrestar las acciones de los grupos criminales en eventualidades relacionadas con el crimen organizado o hechos de alto impacto, el cual deberá ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Arma corta:

- a) De acuerdo con la disponibilidad, marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.

II. Armas largas:

- a) **Ametralladora:** Automática para acciones de asalto, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.
- b) **Escopeta:** Para acciones de asalto y captura, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.
- c) **Rifle:** Para acciones de cobertura, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.
- d) **Fusil:** Para acciones de tiro de precisión, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e) **Escopeta lanzagranadas de humo:** De acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. Municiones:

- a) Marca y modelo que se encuentren disponibles en la Secretaría de la Defensa Nacional.

b) Municiones que permitan la homologación del estado de fuerza en este rubro”.

“Artículo 12.- Los accesorios del armamento para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrarán por el conjunto de artículos que apoyen las labores del personal asignado a realizar los tiros de precisión dentro del Grupo, los cuales deberán ajustarse invariablemente a las siguientes especificaciones generales:

I. Mira telescópica diurna: De largo alcance con una alta resolución, ajustable por medio de arneses metálicos, de acuerdo al calibre en donde se va a montar la mira, para las acciones de tiro de precisión realizadas en operativos a la luz de día.

II. Mira telescópica nocturna: De largo alcance, de visión nítida nocturna y brillante, de última generación, ajustable a la estructura del fusil definido para las acciones de tiro de precisión realizadas en operativos en alta oscuridad.

III. Puntero láser: Implemento emisor de luz laser ajustable a la estructura del arma corta o larga que se decida colocar, liviana, de largo alcance, de bolsillo, que facilite la ubicación de blancos individuales a larga distancia o en corto en operativos nocturnos”.

Catálogo de Bienes 2012:

I. BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD

E. Armamento

El armamento para el equipamiento de los elementos de la Policía de Proximidad se integrará por el conjunto de armas cortas, armas largas y municiones.

No.	BIEN	ESPECIFICACIONES GENERALES
1	Arma corta	a) Marca y modelo que se encuentre disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional. b) Que permitan la homologación del estado de fuerza en el rubro de armas cortas.
2	Arma larga	a) Semiautomática. b) Marca y modelo que se encuentre disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional. c) Que permitan la homologación del estado de fuerza en el rubro de armas largas.

3	Municiones de armas cortas y largas	<p>a) Marca y modelo que se encuentre disponible en la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>b) Que permitan la homologación del estado de fuerza en el rubro de municiones para armas cortas y largas.</p>
---	--	---

II. BIENES PARA EL EQUIPAMIENTO DE LOS ELEMENTOS DEL GRUPO TÁCTICO

D. Armamento

El armamento para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrará por el conjunto de armas que serán utilizadas para generar la capacidad de fuego de ataque y defensa suficiente para contrarrestar las acciones de los grupos criminales en eventualidades relacionadas con el crimen organizado o hechos de alto impacto.

No.	BIEN	ESPECIFICACIONES GENERALES
1	Arma corta	<p>a) De acuerdo con la disponibilidad, marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
2	Arma larga	<p>a) Ametralladora: Automática para acciones de asalto, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>b) Escopeta: Para acciones de asalto y captura, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>c) Escopeta lanzagranadas de humo: De acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>d) Fusil: Para acciones de tiro de precisión, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>e) Rifle: Para acciones de cobertura, de acuerdo con la disponibilidad de marca y modelo con que cuente la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
3	Municiones:	<p>a) Marca y modelo que se encuentren disponibles en la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>b) Que permitan la homologación del estado de</p>

		fuerza en este rubro.
--	--	------------------------------

E. Accesorios armamento

Los accesorios del armamento para el equipamiento de los elementos del Grupo Táctico se integrarán por el conjunto de artículos que apoyen las labores del personal asignado a realizar los tiros de precisión dentro del Grupo Táctico.

No.	BIEN	ESPECIFICACIONES GENERALES
1	Mira telescópica diurna	De largo alcance con una alta resolución, ajustable por medio de arneses metálicos, de acuerdo al calibre en donde se va a montar la mira, para las acciones de tiro de precisión realizadas en operativos a la luz de día.
2	Mira telescópica nocturna	De largo alcance, de visión nítida nocturna y brillante, de última generación, ajustable a la estructura del fusil definido para las acciones de tiro de precisión realizadas en operativos en alta oscuridad.
3	Puntero láser	Implemento emisor de luz láser ajustable a la estructura del arma corta o larga que se decida colocar, liviana, de largo alcance, de bolsillo, que facilite la ubicación de blancos individuales a larga distancia o en corto en operativos nocturnos.

En ese orden de ideas, la información solicitada por la hoy parte recurrente se refiere al desglose de productos y servicios comprados, mas no a la descripción de cada uno de ellos (información que podría, según sus aspectos, clasificarse como información reservada en términos del catálogo de bienes antes descrito, sin contener especificaciones sino únicamente montos ejercidos conforme a los bienes, no pone en peligro la seguridad), sin embargo en el caso concreto, dar a conocer la información de referencia, del Estado, ya que únicamente refiere al desglose de productos y servicios adquiridos, información eminentemente pública y que no se refiere estrictamente a información relativa al estado de fuerza o a la capacidad operativa de los componentes de las corporaciones policiacas del Ayuntamiento de Tijuana.

3.1 Listado de proveedores a los que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal compro productos y/o servicios en 2011 y 2012 con recursos de SUBSEMUN y el total de los que recibió cada empresa.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 11 la información que los sujetos obligados de oficio deben poner a disposición del público, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 11.- Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

I.- Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;

II.- Su estructura orgánica;

III.- La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

XII.- EL PADRÓN DE PROVEEDORES;

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.

De lo anterior se desprende que en un primer término la información requerida atiende a información pública de oficio, pues se refiere a aquellos proveedores (o vendedores como lo especificó la hoy parte recurrente en el punto número 2 de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso) a los cuales se les adquirió algún producto o servicio en términos del punto 3.1 que antecede.

Ahora bien, en términos de la presente resolución, resulta imperante hacer referencia a las Reglas de Operación del SUBSEMUN, tanto 2011 como 2012,

2011

“17. Transparencia

I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del SUBSEMUN, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado, podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

II. Se deberán atender las **medidas para la comprobación y transparencia** en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitación o restricción a la administración y erogación de los recursos entregados a los Beneficiarios. Para tal efecto, se deberá:

a. Usar los sistemas y herramientas electrónicas diseñadas ex profeso para ello, como son Compra Net y la Bitácora Electrónica de Obra Pública.

b. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con un sello que contenga la leyenda...”.

2012

“CUADRAGESIMA OCTAVA. Transparencia.

I. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto, 7 y 12 de la Ley Federal

de *Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, 19 de su Reglamento y 9 del Presupuesto de Egresos, hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso del SUBSEMUN a los beneficiarios y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

II. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.

*III. Se deberán **atender las medidas para la comprobación y transparencia** en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a los beneficiarios. **Para tal efecto, se deberá usar los sistemas y herramientas electrónicas establecidas para ello, como son el CompraNet y la Bitácora Electrónica de Obra Pública.***

Ahora bien, el modelo de Convenio Especifico de Adhesión para el Otorgamiento del SUBSEMUN, el cual forma parte de los anexos de las Reglas de Operación antes referidas, en la cláusula octava establece lo siguiente:

“OCTAVA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO, CONTRATACION Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

*I. Para la contratación y ejecución de las acciones de infraestructura y servicios relacionados con las mismas; la adquisición del equipamiento para los cuerpos de seguridad pública; el desarrollo de los proyectos de prevención social del delito con participación ciudadana; y la operación policial e interconexión a la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **“LOS BENEFICIARIOS”** **deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal,** sus Reglamentos, así como a lo dispuesto en las “Reglas” y demás disposiciones legales y normativa aplicables”.*

Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen...

...VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal...”.

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por...

... II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga...”.

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa...”.

“Artículo 56. La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, la información relativa a los actos y los contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.

El sistema a que se refiere el párrafo anterior, tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de contrataciones;
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.

Dicho sistema contendrá por lo menos, la siguiente información, la cual deberá verificarse que se encuentra actualizada por lo menos cada tres meses:

- a) Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades;
- b) El registro único de proveedores;
- c) El padrón de testigos sociales;
- d) La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de esta Ley;
- e) Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la instancia de inconformidades;
- f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- g) El registro de proveedores sancionados, y

h) Las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado.

Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de dicho ordenamiento cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción”.

Mientras que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen...

... **VI.** Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal...”.

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por...

... **II.** **CompraNet:** el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias

a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación....”.

“Artículo 26.- *Las dependencias y entidades podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:*

- I. Por contrato, o*
- II. Por administración directa.”*

Por lo tanto, además de que la información relativa al padrón de proveedores es información pública de oficio, en el caso particular la información proviene de recursos federales, el sujeto obligado tiene la obligación de seguir lo dispuesto en los artículos anteriormente transcritos.

En ese contexto, en esta misma fecha, el Pleno de este Órgano Garante en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, asistido por la Secretaria Ejecutiva realiza una búsqueda en internet, encontrando en el vínculo <https://sites.google.com/site/cnetrupc/rupc> , el CompraNet ya referido, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://sites.google.com/site/cnetruc/rupc>. The page header features the CompraNet logo and the text "Licitantes y Empresas". Below the header is a search bar with the text "Buscar en este sitio". A navigation menu includes links for Inicio, Avisos importantes, Contacto, Eventos, Guías y Formatos, Inconformidades, Marco Normativo, Preguntas frecuentes, **Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC)**, and Sugerencias. The main content area is titled "Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC)".

Para estar inscrito en el **Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC)**, es necesario cumplir con los cuatro puntos que a continuación se describen:

1. **Registro en CompraNet:** Una vez que la empresa esté registrada en CompraNet deberá requisitar los distintos formularios disponibles en CompraNet con la información aplicable. Para mayor información consultar la guía de licitantes.pdf, tema 4.3 Perfil de usuario.
2. **Formalización de contrato:** Formalizar un contrato con alguna dependencia o entidad del gobierno federal o con una entidad estatal o municipal con presupuesto federal.
3. **Solicitar a la Unidad Compradora (UC) la inscripción al RUPC:** La UC validará la información capturada por el proveedor o contratista en los distintos formularios de CompraNet y, a partir de que la información requisitada sea correcta, lo inscribirá en el RUPC en un plazo de dos días hábiles, de lo contrario, le indicará lo conducente.
4. **Generación de folio y constancia de inscripción al RUPC:** Una vez que la UC inscribió al proveedor o contratista al RUPC, la Secretaría de la Función Pública (SFP) generará el folio y la constancia de inscripción a dicho registro, mismos que podrán ser consultados en el área de trabajo de CompraNet al ingresar con su cuenta de usuario.

La inscripción al RUPC se realiza en una sola ocasión y la información deberá ser actualizada por el proveedor o contratista cuando así se requiera.

El listado de proveedores y contratistas que pertenecen al RUPC puede ser descargado [aquí](#). Última actualización: 10/Mzo/2014

A dicha prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 285 fracción VIII y 414 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se le otorga valor probatorio pleno. Sirve como con apoyo en la siguiente Tesis aislada sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Quinto Circuito, aplicable por analogía al caso particular:

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002*

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general,*

toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Epicteto García Báez

De lo anterior se desprende que aún cuando se publica el padrón de proveedores del sistema CompraNet, dicha información no atiende a lo solicitado por la hoy parte recurrente.

Por lo tanto, el sujeto obligado deberá entregar la información relativa al desglose de productos y servicios comprados, conforme a los catálogos de bienes 2011 y 2012 ya analizados, así como el padrón de proveedores a quienes se les adquirieron dichos bienes o servicios.

SÉPTIMO: VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL. De lo anterior se desprende que aún cuando la información requerida por la hoy parte recurrente resulta pública de oficio, el sujeto obligado reservó dicha información. En ese contexto, el artículo 51 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le otorga la atribución al Órgano Garante de hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a dicha Ley. En ese sentido, el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes...

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley...”.

Por lo tanto y derivado del presente procedimiento, este Órgano Garante advierte una probable responsabilidad administrativa por el supuesto referido en el párrafo que antecede. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracciones II, III Y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, de contar con los elementos necesarios, **dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo.**

OCTAVO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando Sexto, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé acceso y entregue a la parte recurrente en la vía seleccionada en su solicitud original, la información a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública en los términos expuestos en el Considerando Sexto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que dé acceso y entregue a la parte recurrente en la vía seleccionada en su solicitud original, la información a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública en los términos expuestos en el Considerando Sexto.

SEGUNDO.- En términos del Considerando Séptimo de la presente resolución, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, de contar con los elementos necesarios, **dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo.**

TERCERO.- Conforme a lo descrito en el punto resolutivo Primero, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

QUINTO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ADRIAN ALCALÁ MENDEZ** **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interior en relación con el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno, ambos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el día 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, fecha en que se firmó.

(Rúbrica y sello)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica y sello)
ADRIAN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica y sello)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica y sello)
MARÍA ISABEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES

BAJA CALIFORNIA